

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estación 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

RESUMEN DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Administración Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

SUBASTA DE CORREOS.

Con arreglo á lo dispuesto en Real Orden de 29 de Abril último, se saca á pública subasta el servicio de la conduccion diaria del correo entre esta Capital y Villanueva de Cameros, bajo el tipo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se publica á continuación.

La subasta tendra lugar

simultáneamente en mi despacho de este Gobierno y Alcaldia de Torrecilla de Cameros, el dia 17 del mes actual á la una de la tarde.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Logroño 3 de Mayo 1880.

El Gobernador,
JOSÉ BELLIDO.

DIRECCION GENERAL

Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño y Villanueva de Cameros.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Logroño á Villanueva de Cameros toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 41 kilómetros que comprende esta conduccion debe

ser recorrida en 7 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquellos perjuicios que se oriñen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinan á el almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida

Administración principal de Correos de Logroño.

9.º El contrato durará cuatro años contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administración principal respectiva, si se despiñe del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta, ó si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado el compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso de la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna, pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno no determinará el aumento ó rebaje que á prorata correspondiera. Si la conduccion se variase del todo, el Contr-

ista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó nó á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte. y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se acordará al Contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del Contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que debían tener para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el Contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid y Boletín oficial» de

la provincia de Logroño, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Torrecilla de Cameros asistido, de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Mayo á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de tres mil pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Logroño para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de vecino de me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo ó en carruaje desde Logroño á Villanueva de Cameros y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones con-

tenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta de remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Abril de 1880.—El Director general, Cruzada.

ADMINISTRACION ECONOMICA

Desde el día 3 del actual hasta el día 13 del corriente, se satisfará por la caja de esta Administración á los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma la mensualidad de Abril último, previa presentación de las justificaciones de existencia y estado prevenidas por Instrucción.

Lo que por medio de este periódico Oficial se anuncia para conocimiento de los interesados.

Logroño 1.º de Mayo de 1880.—El Jefe Económico, Luis M. de Robles.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Logroño.

Doy fé y testimonio yo el Escribano del Juzgado de primera instancia de Logroño y su partido, que en el incidente de pobreza, promovido por el Procurador D. Meliton Pancorbo, á nombre de los hermanos Francisco y Francisca Juvinde, vecinos de Nalda, con lo demás que se verá, se dictó por este Tribunal, la sentencia que dice así.

SENTENCIA. En la ciudad de Logroño á siete de Enero de mil ochocientos ochenta; el Sr. D. Facundo Cortadellas Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto

este incidente de pobreza, promovido por el Procurador D. Meliton Pancorbo, en nombre y representación de los hermanos Francisco y Francisca Juvinde, vecinos de Nalda, sobre que se les declare pobres para litigar en los autos sobre embargo de bienes, á su padre Romualdo, para pago de las responsabilidades que le fueron impuestas en causa por lesiones graves, inferidas á Rufino Ramirez, de la propia vecindad.

Resultando: que presentada la demanda, se confirió traslado al Ministerio Fiscal y á dicho Romualdo Juvinde, el primero lo evacuó en forma, pero no así el segundo, por lo que fué acusada la rebeldía, entendiéndose el procedimiento con los Extradados del Tribunal.

2.º Resultando: que recibido el incidente á prueba, el Procurador Pancorbo, ha justificado cumplidamente los hechos que la ley determina, y conferido nuevo traslado al Ministerio Fiscal, lo evacuó en forma exponiendo que á los hermanos Francisco y Francisca Juvinde, se les declare pobres para litigar, y con los derechos por conseguinte, que la Ley concede á los de su clase.

Considerando: que por la información de testigos ofrecida, aparecen justificados plenamente los hechos que los hermanos Francisco y Francisca Juvinde, son concientemente pobres, procediendo en tal caso, se les conceda los beneficios que á los de su clase concede la Ley.

Vistos los artículos ciento ochenta y dos al ciento ochenta y cinco, y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil,

S. S.º por ante mí el Escribano, digo: que debia declarar y declaraba á los hermanos Francisco y Francisca Juvinde, pobres para litigar en la demanda de tercería de mejor derecho á los bienes embargados á su Padre Romualdo, con los beneficios que á la de su clase concede el artículo ciento ochenta y cinco de referido cuerpo legal, y obligaciones comprendidas en el ciento noventa y ocho al doscientos del mismo. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.—Facundo Cortadellas.—Ante mí, Pablo Apellaniz Enrique. Así resulta de la sentencia que obra en los autos de su razon, á que me remito.

Para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expidí el presente que firmo en Logroño á veintiséis de Abril de mil ochocientos ochenta.—Pablo Apellaniz Enrique.

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE TORRECILLA DE CAMEROS

SAN MILLAN DE LA COGOLLA.

SECCION 15ª

Listas definitivas para las elecciones de Diputados á Cortes formadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 de la ley de 25 de Setiembre de 1880.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral,		Pueblo donde es contribuyente.	Domicilio del elector.		Núm.	OBSERVACIONES.
	Por territ. Pesetas.	Por indl. Pesetas.		Pueblo.	Calle.		
Armas Hevias, Agapito.	50	67	S. Millan de la Cogolla	San Millan.	Esperanza.	9	
Armas Matute, Baltasar.	26	05			id.	7	
Alesanco Garcia, Eusebio.	46	15			Iglesia.	8	
Alvarez Dulce, Esteban.	54	24			Factor.	9	
Alesanco Garcia, Inigo.	59	64			Iglesia.	88	
Armas Hervias, José.	29	40			id.	22	
Armas Hervias, Marcos.	26	88			id.	16	
Armas Sierra, Millan.	25	41			Mayor.	142	
Bartolome Santa Maria, Antonio.	46	56			Meral.	5	
Briones Armas, Pablo.	28	25			Revuelta.	17	
Baltasar Matute, Sinforiano	50	09			Vallades.	5	
Compañia, Goitia.	81	48			Ferrerias.	12	
Coniceros Maestro, Juan.	37	91			Mayor.	116	
Cerro Matute Julian, del	"	"			Escribanía.	16	
Dulce Briones, Santos.	62	74			Suso.	46	
Fernandez Briones, Isidro.	32	87			Carrucara.	43	
Foronda Briones, Jacinto.	35	97			Iglesia.	48	
Fernandez Briones, Juan.	38	38			Yebra.	24	
Fernandez Foronda, Roque.	86	79			Santa Protasia.	12	
Garcia Hervias, Agustina.	26	15			Manzaneda.	22	
Garcia Hervias, Pedro.	59	75			id.	13	
Garcia Hervias, Silvestre.	27	09			Iglesia.	35	
Garcia Hervias, Valentia.	65	84			id.	10	
Hervias Peña, Aniceto.	53	81			id.	12	
Hervias Pascual, Bernardo	54	76			Barrio Bajero.	5	
Hervias Canillas, Donato.	34	45			Suso.	4	
Hervias Llanos, Eusebio.	79	44			Presteño.	6	
Hervias Peña, Gabino.	29	46			Iglesia.	3	
Hervias Hernaez, Gregorio.	104	06			id.	61	
Hervias Pascual, Gregorio.	37	80			id.	35	
Hervias Armas, Idefonso.	59	28			id.	9	
Hervias Foronda, Narciso.	31	77			Murlita.	19	
Hervias Hervias, Sebastian.	42	32			Iglesia.	79	
Hervias Martinez, Tomás.	25	94			Carniceria.	18	
Lerena Maestro, Atanasio.	100	12			Mayor.	49	
Lejarraga Matute Eusebio.	28	40			id.	124	
Lerena Maestro, Francisco.	107	10			Santurde.	4	
Lerena Garcia, Felipe.	39	38			Mayor.	124	
Lorenza Franco, Gabriel.	35	81			Murlita.	40	
Lerena Larrea, Jorge.	58	93			Revuelta.	6	
Lerena Bustillo, Julian.	37	80			Mayor.	96	
Larrea Monasterio, Placido.	136	45			Suso.	47	
Lerena Monasterio, Pedro.	46	52			Carniceria.	21	
Lerena Azofra, Rufino.	39	01			Mayor.	76	
Lejarraga Matute, Tiburcio.	78	75			Cra Alta.	45	
Manzanares Larrea, Isé	122	99			Mayor.	20	
Muntion Coniceros, Miguel.	51	93			Santurde.	4	
Muntion Coniceros, Santiago.	66	63			Mayor.	148	
Martinez Saenz, Sneliugo.	51	87			Meral.	5	
Oláoz Sierra, Lorenzo.	35	43			Revuelta.	56	
Peña Hervias, Bonifacio.	52	24			Iglesia.	46	
Peña Hervias, Domingo.	49	35			id.	52	
Peña Hervias, Gregorio.	51	09			id.	27	
Peña Campra, Gregorio.	38	07			id.	5	
Peña Armas, Juan.	64	37			Escribanía.	2	
Peña Santa Maria, Miguel.	52	71			Mananda.	8	
Peña y Peña, Saturnino.	62	48			id.	32	
Reinares Sancha, Angel.	37	70			Mayor.	30	
Rubio Valle, Feilx.	42	74			Barrio Bajero.	21	
Reinares Peña, Hilario.	52	98			Mayor.	152	
Rubio Tovia, Lazaro.	87	10			Mananda.	37	
Santa Maria Armas, Benito.	52	45			Iglesia.	69	
Santa Maria Hervias, Francisco.	31	50			id.	1	
Sierra Pascual, Martin.	77	07			Barrio Bajero.	4	
Serrano Martinez, Miguel.	38	01			Esperanza.	4	
Santa Maria Lozano, Rosendo.	37	38			Mayor.	82	

Sancha Briones, Teodoro.	54	59	San Millán.	San Millán.	Mayor.	53
Tevia Monasterio, Miguel.	77	65			id.	140
Ureta Monasterio, Andres.	116	»			id.	60
Ureta Monasterio, Antonio.	155	55			Carniceria.	4
Ureta Briones, Toribio.	41	16			id.	4
Villar Dulce, Pedro.	28	95			Santa Protasia.	15
Vazquez Peña, Ramiro.	25	94			id.	54

Listas definitivas para las elecciones de Diputados a Cortes formadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 de la ley de 20 de Septiembre de 1880.

Capacidades.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	Domicilio del elector.		Núm.	OBSERVACIONES.
			Pueblo.	Calle.		
Alesanco Cadalso, Pedro.	Maestro de T. P.	Pueblo.	San Millán.	Mayor.	116	
Coyenchea Peña, Agustín.	Albeitar.			id.	126	
Hervias Dulce Pedro, Felipe.	Maestro.			Escribania.	4	
Lerona Bustillo, Eusebio.	Farmacéutico.	San Millán.		Mayor.	9C	
Lejarraga Estecha, Leandro.	Médico-Cirujano.			id.	150	
Olave Echevarria, Bernardo.	Maestro.			id.	129	

BERCEO.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	Domicilio del elector.		Núm.	OBSERVACIONES.
			Pueblo.	Calle.		
Aleson Urdante, Pedro.	51	69	Berceo.	Berceo.	17	Cereas.
Armas Pablo, Rafael.	36	09			6	Eras nuevas.
Baltasar Lerona, Ambrosio.	50	56			3	Rosario.
Baltasar Lerona, Gregorio.	55	08			1	Nájera.
Baltasar Dulce, Patricio.	54	20			17	Rosario.
Contreras Lopez, Agustín.	42	38			19	Calzado.
Camprovía Rubio, Felipe.	140	16			20	Rosario.
Caña Azofra, Eleuterio.	52	87			10	Plaza.
Corro Gimenez, Gregorio.	46	79			4	Magdalena.
Cañas Azofra, Inocente.	52	44			2	Barrio de arriba.
Contreras Lerona, Lucas.	76	76			3	Morales.
Foronda Lerona, Bernardo.	98	83			12	Calzada.
Gimenez Martinez, Juan.	37	14			12	Morales.
Gomez Martinez, Leandro.	60	64			5	Eras viejas.
García Gimenez, Narciso.	52	46			5	Cuatro cantones.
Heredia Lerona, Francisco.	40	07			31	Barrio de arriba.
Lerona Lerona, Andres.	32	73			2	Nájera.
Lopez Azofra, Cristobal.	31	49			13	Magdalena.
Lerona Lerona, Dionisio.	27	37			5	Cereas.
Lerona Lerona, Froilan.	36	72			15	Paz.
Lopez Contreras, Felipe.	66	41			11	Morales.
Lerona Lerona, Gabriel.	31	26			5	Eras viejas.
Lerona Martinez, Julian.	29	83			15	Cercada.
Lerona Lerona, Jasto.	135	14			9	Morales.
Lopez Azofra, José.	26	62			7	Cercada.
Lopez Alonso, Manuel.	44	27			8	Morales.
Llorente Lereua, Manuel.	158	41			10	id.
Llorente Saenz, Manuel.	41	96			20	Rosario.
Manzanares, Agustín.	27	06			10	Barrio de arriba.
Manzanares Cañas, Antonio.	75	54			4	Calzada.
Manzanares Aleson, Alejo.	27	39			3	Plaza.
Manzanares Azofra, Benigno.	44	48			15	Rosario.
Manzanares Larrea, Manuel.	47	63			14	Morales.
Matute Larrea, Manuel.	33	78			9	Eras viejas.
Manzanares Llorente, Prudencio.	61	27			14	Eras nuevas.
Manzanares Alvarez, Pedro.	58	75			2	Morale.
Navarro Peña, Bruno.	25	82			11	Paz.
Navarro Villarrejo, Marcos.	30	21			5	id.
Navarro Armas, Salvador.	29	17			8	Plaza.
Olave Sierra, Julian.	39	87			7	Cuatro cantones.
Peña Alesanco, Cayo.	34	83			6	Paz.
Prado Lopez, Leon.	26	86			2	Gruzero.
Rodrigo Rodrigo, Cirilo.	25	18			1	San Martín.
Saenz Martinez, Carlos.	45	95			1	Paz.
Saenz Gonzalez, Cirilo.	52	50			7	Calzada.
Santa Maria Llorente, Dámaso.	55	71			9	Brario de arriba.
Saenz Corral, Isidro.	139	84			13	Magdalena.
Saenz Peña, Rafael.	32	32			11	Cercada.
Ureta Ureta, Agustín.	55	29			1	Calzada.
Ureta Mallagray, Ambroiso.	31	90			13	Paz.
Ureta Lerona, Domingo.	49	72			18	Plaza.
Ureta Azofra, Manuel.	58	05			8	Barrio de Arriba.
Ureta Azofra, Pedro.	47	»			10	Eras viejas.
Vazquez Perez, Manuel.	67	77			2	Cuatro cantones.

(Se continuará.)